

La contribución del segundo profesor de aula en el educación inclusiva: un análisis del proceso de enseñanza-aprendizaje en la Red Estatal de Santa Catarina^I

Sawana Araújo Lopes de Souza^I  

Camila da Silva Mendes^{II}  

Resumen

La educación especial ha sido objeto de debate en el ámbito educativo debido a la necesidad de garantizar los derechos sociales, educativos y políticos de los estudiantes con discapacidad. La pregunta orientadora de esta investigación es: ¿Cuál es la contribución del segundo profesor del aula en las redes de educación regular de Santa Catarina en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes público objetivo de la educación inclusiva? El objetivo general es comprender las contribuciones de este profesional en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad en la educación regular. Los objetivos específicos son: Comprender el contexto histórico de la educación inclusiva en Brasil y en Santa Catarina; Verificar las políticas públicas nacionales y estatales relacionadas con el segundo profesor del aula; y Abordar la relevancia de este profesional en el proceso educativo de los estudiantes que asisten a la educación regular. La investigación, de carácter bibliográfico y documental, se basa en autores como Jannuzzi (2004) y Corrêa (2010), así como en legislaciones que regulan esta función profesional. La conclusión señala que el segundo profesor del aula contribuye significativamente al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, gracias a su formación específica, su capacidad para proponer adaptaciones curriculares y el apoyo especializado que ofrece.

Palabras clave: Discapacidad; educación inclusiva; Santa Catarina; segundo profesor del aula.

^I Doctora en Educación por la Universidad Federal de Paraíba. Profesora orientadora de la Ivy Enber Christian University. João Pessoa, Paraíba, Brasil. E-mail: sawana.lopes@gmail.com.

^{II} Especialista en Educación Básica con énfasis en Ludopedagogía y Literatura Infantil por la Facultad São Fidelis, FSF, Brasil. Maestrante en Educación Especial por la Ivy Enber Christian University. Criciúma, Santa Catarina, Brasil. E-mail: kmila.ms@hotmail.com.

The contribution of the second class teacher in inclusive education: an analysis of the teaching-learning process in the State School System of Santa Catarina

Abstract

Special education has been discussed in the educational field due to the need to guarantee the social, educational, and political rights of students with disabilities. The guiding question of this research is: What is the contribution of the second classroom teacher in the regular education networks of Santa Catarina to the teaching and learning process of students who are the target audience of inclusive education? The general objective is to understand the contributions of this professional to the teaching and learning process of students with disabilities in regular education. The specific objectives are: To understand the historical context of inclusive education in Brazil and in Santa Catarina; To examine national and state public policies related to the second classroom teacher; and To address the relevance of this professional in the educational process of students attending regular education. This bibliographic and documentary research is based on authors such as Jannuzzi (2004) and Corrêa (2010), as well as on legislation that regulates this professional role. The conclusion indicates that the second classroom teacher contributes significantly to the teaching and learning process of students, through specific training, the ability to propose curricular adaptations, and the specialized support offered.

Keywords: Disability; inclusive education; Santa Catarina; second classroom teacher.



A contribuição do segundo professor de turma na educação inclusiva: uma análise do processo de ensino-aprendizagem na Rede Estadual de Santa Catarina

Resumo

A educação especial vem sendo dialogada no campo educacional pela necessidade de garantir os direitos sociais, educacionais e políticos dos educandos com deficiência. A questão norteadora da pesquisa é: Qual a contribuição do segundo professor de turma nas redes de ensino regular de Santa Catarina no processo de ensino e aprendizagem dos educandos público-alvo da educação inclusiva? Como objetivo geral, busca-se compreender as contribuições desse profissional no processo de ensino e aprendizagem dos educandos público-alvo da educação inclusiva. Os objetivos específicos são: Compreender o contexto histórico da educação inclusiva no Brasil e em Santa Catarina; Verificar as políticas públicas nacionais e estaduais relativas ao segundo professor de turma; e Abordar a relevância desse profissional no processo educativo dos educandos que frequentam o ensino regular. A pesquisa bibliográfica e documental é baseada em autores como Jannuzzi (2004) e Corrêa (2010) e em legislações que regulamentam esse profissional. A conclusão aponta que o segundo professor de turma contribui significativamente para o processo de ensino e aprendizagem dos educandos, por sua formação específica, capacidade de propor adaptações curriculares e apoio especializado que oferece.

Palavras-chave: Deficiência; educação inclusiva; Santa Catarina; segundo professor de turma.



Introducción

La educación inclusiva, reconocida globalmente como un derecho fundamental, tiene como objetivo integrar a todos los educandos, independientemente de sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o emocionales, en el sistema educativo regular brasileño, según lo establece la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Brasil, 1996). En el contexto nacional, la trayectoria de la educación inclusiva ha estado marcada por avances significativos, impulsados por directrices internacionales, como la Declaración de Salamanca (1994), y por la implementación de políticas nacionales, como la Constitución Federal (Brasil, 1988), la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDBEN n.º 9394/1996), la Política Nacional de Educación Especial en la Perspectiva de la Educación Inclusiva (2015), entre otras.

A pesar de estos avances, para garantizar que la inclusión educativa sea efectivamente realizada, es necesario adoptar medidas prácticas y específicas que aseguren el soporte necesario a los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación (Brasil, 1996). En el estado de Santa Catarina, la presencia del segundo profesor de aula, en las redes de enseñanza regular, es una respuesta concreta a esta necesidad, por tratarse de un profesional habilitado, preferencialmente, en educación especial, que actúa en conjunto con el profesor titular para atender, de manera más adecuada, las necesidades educativas de los educandos público objetivo de la educación inclusiva (Santa Catarina, 2016).

Expuesta la relevancia del estudio, se hace necesario investigar la presencia del segundo profesor de aula en la promoción del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos público objetivo de la educación inclusiva y el impacto de la calidad de la educación estatal de Santa Catarina. Así, es posible determinar la cuestión-problema de la investigación: ¿Cómo la presencia de un segundo profesor de aula contribuye al desarrollo de los



educandos con discapacidad, trastornos y altas capacidades o superdotación, en el aula de enseñanza regular de la red básica del estado de Santa Catarina?

El objetivo general de este estudio es investigar las contribuciones del segundo profesor de aula en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos público objetivo de la educación inclusiva, en las redes de enseñanza regular del estado de Santa Catarina. En cuanto a los objetivos específicos, estos son: comprender el contexto histórico de la educación inclusiva en Brasil; analizar las políticas públicas, nacionales y estatales de Santa Catarina, que garantizan el acceso y la permanencia de los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación en el aula de enseñanza regular; y verificar la relevancia del segundo profesor de aula en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos público objetivo de la educación inclusiva.

Para alcanzar tales objetivos, el estudio se basa en un enfoque cualitativo, por medio de la investigación bibliográfica y documental, ya que busca resolver la cuestión-problema de la investigación inicialmente presentada. Según Gil (2002, p. 17), “Se puede definir la investigación como el procedimiento racional y sistemático que tiene como objetivo proporcionar respuestas a los problemas que se proponen”. En este sentido, desarrollamos una investigación organizada a partir de contribuciones de autores y de políticas públicas relevantes, en la búsqueda de resultados confiables. De acuerdo con Gil (2002), la investigación bibliográfica se basa en materiales ya publicados, como libros y artículos científicos, siendo este enfoque utilizado en este estudio para fundamentar teóricamente el tema y presentar resultados significativos y confiables.

Además, la investigación bibliográfica se apoya en materiales ya elaborados y explorados por autores renombrados y cualificados, sirviendo como apoyo para la construcción del referencial teórico. Paralelamente, se utilizó la investigación documental, que según Gil (2002), presenta características muy similares a la investigación bibliográfica, pero que aún no han pasado por un tratamiento analítico. Además, de acuerdo con Gil (2002), esta distinción está



relacionada con el origen de las fuentes, pues la investigación bibliográfica trabaja con textos ya interpretados y publicados, mientras que la documental utiliza registros originales que aún pueden ser analizados y organizados según los objetivos del estudio. En este sentido, se utilizó la investigación documental para organizar y analizar políticas públicas estatales y nacionales con el fin de buscar información concreta que pudiera responder al problema de investigación propuesto.

Para contemplar los objetivos propuestos, el trabajo se dividió en cuatro puntos: la primera sección comprende la introducción, que incluye la fundamentación teórica que involucra la metodología aplicada a la investigación. La segunda involucra la contextualización de la educación inclusiva en Brasil, las políticas públicas nacionales que garantizan el acceso y la permanencia de los educandos con discapacidad en la enseñanza regular y las políticas públicas de Santa Catarina que mantienen la presencia del segundo profesor de aula, a fin de que podamos verificar la importancia de este profesional para el proceso formativo de los educandos, así como el proceso inclusivo. La tercera sección presenta los resultados y las discusiones. Y la última sección comprende las consideraciones finales.

En suma, la organización del estudio pretende garantizar un análisis consistente sobre la relevancia del segundo profesor de aula en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos público objetivo de la educación inclusiva.

La educación inclusiva en Brasil y en Santa Catarina: del contexto al surgimiento de la Ley n.º 17.143/2015

La inclusión escolar de educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación es un desafío y una responsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa, como afirma Corrêa (2010, p. 36), “el interés de la sociedad por las personas con discapacidad comenzó a ser despertado, alrededor del siglo XX”, mediante



luchas populares. Januzzi (2004, p.34) “[...] la sociedad civil comienza a organizarse en asociaciones de personas preocupadas con el problema de la discapacidad”. Esta comprensión permanece actual, dado que estudios recientes indican que, a pesar de los avances normativos, la efectivación de la educación inclusiva aún enfrenta desafíos estructurales y pedagógicos, al mismo tiempo que busca promover el desarrollo social de los educandos (Glat, 2025; Pletsch; Silva, 2025).

En Brasil, la inclusión de educandos con discapacidad en la enseñanza regular es un proceso histórico que ha evolucionado gradualmente, impulsado por movimientos sociales y políticas públicas nacionales. De acuerdo con Corrêa (2010), estos movimientos han sido significativos en los últimos quince años. Esta lucha es antigua y tuvo inicio en Brasil en el siglo XX, cuando la educación de personas con discapacidad, trastornos y altas capacidades/superdotación todavía era predominantemente segregada, realizada solo en instituciones especializadas, como el Instituto Benjamin Constant, creado en 1854, y el Instituto Nacional de Educación de Sordos, en 1857 (Corrêa, 2010). Años más tarde, alrededor de la década de 1960, las escuelas especiales comenzaron a expandirse, aunque, de acuerdo con Januzzi (2004), la mayoría de los educandos público objetivo de la educación inclusiva aún eran atendidos de manera separada.

A partir de la década de 1960, con los movimientos internacionales por los derechos de las personas con discapacidades, las políticas públicas brasileñas comenzaron a ser influenciadas. En esa época, surgieron numerosos movimientos sociales y con ellos, la creación de la primera APAE (Asociación de Padres y Amigos de los Excepcionales), en 1962, en Brasil, en favor de la concientización y defensa de los derechos educativos de las personas con discapacidad, trastornos y altas capacidades/superdotación (Corrêa, 2010).

En 1971, fue publicada la primera Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Ley n.º 5.692/1971), que por primera vez mencionó la necesidad de atención educativa diferenciada a los educandos con discapacidad, retraso



escolar significativo y altas capacidades, conforme a las directrices de los Consejos de Educación (Brasil, 1971).

En la década de 1980, la Constitución Federal de 1988 representó un avance importante al afirmar en el art. 208, inciso III, que la educación es un derecho de todos y un deber del Estado, asegurando atención educativa especializada a las personas con discapacidad, preferencialmente en la red regular de enseñanza (Brasil, 1988). Poco tiempo después, fue publicada la Ley n.º 7.853/1989, que estableció directrices para el apoyo a las personas con discapacidad. En el artículo 2º, inciso I, línea “c”, determinó la obligatoriedad de la oferta gratuita de la educación especial en instituciones públicas de enseñanza (Brasil, 1989).

En los años 1990, tuvimos tres grandes marcos legales para la educación inclusiva, con destaque para el Estatuto del Niño y Adolescente (ECA n. 8069), que garantizó el derecho a la educación para niños y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad, al asegurar en el inciso III que hubiera una atención educativa especializada a las personas con discapacidad, ofertada preferencialmente en la red regular de enseñanza (Brasil, 1990).

En 1994, la Declaración de Salamanca, realizada en España en conjunto con la UNESCO, trajo una significativa contribución para la educación pautada en metas a ser alcanzadas para garantizar la inclusión de personas con discapacidades en el sistema educativo, impactando directamente las políticas públicas de Brasil al promover la educación para todos y cambios fundamentales en las políticas públicas para favorecer la educación integradora y capacitar a las escuelas para atender a las personas con necesidades educativas especiales (Unesco, 1994).

Dos años más tarde, la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (LDBEN n.º 9394/1996) fue publicada, estableciendo la educación especial como modalidad de enseñanza dirigida a las personas con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación, definiendo que esta atención debe ocurrir, preferencialmente, en la enseñanza regular. Además,



en su art. 58, asegura el acceso a servicios de apoyo, atención especializada y educación inclusiva a partir de la educación infantil (Brasil, 1996).

En la secuencia, el decreto n.º 3.298/1999 refuerza y detalla las directrices para la implementación de la educación especial, reconociéndola como una modalidad transversal, que debe estar presente en todos los niveles y modalidades de enseñanza. Determina además que su oferta sea obligatoria y gratuita en instituciones públicas, con acceso garantizado a los beneficios destinados a los demás educandos, como material escolar, transporte, alimentación escolar y becas de estudio. Además, el documento reafirma que la educación escolar para las personas con discapacidad debe iniciarse en la educación infantil, desde los primeros años de vida (Brasil, 1999).

En el siglo XXI, la educación inclusiva ganó fuerza con la publicación de las Directrices Nacionales para la Educación Especial en la Educación Básica (CNE/CEB n.º 2/2001), que incentivaron la inclusión de educandos con discapacidad, trastorno global del desarrollo y altas capacidades/superdotación en escuelas regulares. Entre 2005 y 2006, hubo avances significativos con el reconocimiento de la Lengua Brasileña de Señas (Libras) como medio legal de comunicación (decreto n.º 5.626) (Brasil, 2005) y la implementación del Núcleo de Actividad de Altas Capacidades/Superdotación (NAAH/S), en 2006, para atender a los educandos de manera específica y ofrecer profesionales especializados.

En 2008, la Política Nacional de Educación Especial en la Perspectiva de la Educación Inclusiva orientó que la educación inclusiva debe ocurrir en todos los niveles de enseñanza, integrando la atención educativa especializada a las actividades curriculares (Brasil, 2008a). En el mismo año, el Decreto n.º 6.571/2008 dispuso sobre la Atención Educativa Especializada (AEE), reglamentando su oferta, siendo posteriormente derogado por el Decreto n.º 7.611/2011 (Brasil, 2008b; Brasil, 2011). En 2009, la Resolución CNE/CEB n.º 4/2009 reglamentó la enseñanza regular y la Atención Educativa Especializada (AEE), aportando la relevancia de los servicios y recursos de accesibilidad (Brasil, 2009).



Con la publicación del Plan Nacional de Educación (PNE), ocurrido entre los años 2014 a 2024, hubo definiciones de metas y estrategias específicas para la educación básica. La meta cuatro, destinada a las personas con discapacidad, entre los cuatro y diecisiete años, garantizó a los educandos acceso gratuito durante toda la etapa de la educación básica con atención educativa especializada, incluyendo el uso de recursos multifuncionales y servicios especializados (Brasil, 2014).

En 2015, la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Ley n.º 13.146/2015) garantizó que las personas con discapacidad tuvieran acceso a una educación de calidad, en ambientes inclusivos y accesibles, con igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las potencialidades de los educandos, asegurando el derecho al acceso a recursos de tecnología asistiva y adaptaciones necesarias en el ambiente escolar para atender las necesidades de los educandos (Brasil, 2015). Recientemente, la Ley n.º 14.191 de 2021 insertó la Educación Bilingüe de Sordos, garantizando a los educandos sordos el derecho de tener acceso a una educación de calidad al recibir apoyo especializado e individualizado.

Más allá de los avances normativos, la educación inclusiva necesita ser comprendida como un proceso que exige transformaciones en lo cotidiano escolar, de modo que aseguren condiciones reales de participación y aprendizaje de los educandos, lo que implica revisar prácticas pedagógicas, currículos y formas de organización del trabajo docente (Mantoan, 2015).

En esta perspectiva, la consolidación de la inclusión escolar depende de la construcción de prácticas pedagógicas más flexibles y de la actuación articulada entre los profesionales de la escuela. Conforme señalan Glat y Pletsch (2012), la inclusión se efectiviza en el día a día del aula, a partir de estrategias que consideren las singularidades de los educandos público objetivo de la educación inclusiva.

Así, la educación inclusiva demanda un compromiso con la valorización de la diversidad y, en ese sentido, se destaca que, en el estado de Santa Catarina,



hubo un debate sobre la necesidad de la actuación del segundo profesor de aula en salas regulares, como estrategia para favorecer la inclusión de los educandos con necesidades especiales específicas en lo cotidiano del aula.

El segundo profesor en aulas regulares en la red estatal de Santa Catarina: la ley n.º 17.143/2015

La Ley n.º 17.143 del 15 de mayo de 2017 fue propuesta por la Diputada Luciane Carminatti (PT), quien presentó el Proyecto de Ley (PL) N.º 0207.3/2013 en la Asamblea Legislativa del Estado de Santa Catarina (ALESC). La propuesta fue motivada por la necesidad de asegurar el soporte adecuado a educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades/superdotación, promoviendo una educación inclusiva en las redes de enseñanza regular del estado de Santa Catarina. La propuesta se basó en la Resolución N.º 112 CEE/SC (Santa Catarina, 2006), en el Programa Pedagógico (Santa Catarina, 2009) y en la Resolución N.º 100 CEE/SC (Santa Catarina, 2016), conforme al artículo publicado en “Lei do segundo professor entra em vigor em Santa Catarina” (2017). Esta iniciativa legislativa se inserta en un contexto más amplio de fortalecimiento de las políticas públicas de educación inclusiva en el estado, especialmente en lo que se refiere a la ampliación del apoyo pedagógico en la enseñanza regular, por medio de la actuación del segundo profesor de aula (Wagner; Reis, 2023).

El proyecto fue sometido a discusiones y debates en las comisiones pertinentes de la ALESC y recibió el apoyo de educadores, especialistas y padres de educandos público objetivo de la educación inclusiva, conforme a lo publicado en “Lei do segundo professor entra em vigor em Santa Catarina” (Carminatti, 2017). El proyecto fue, inicialmente, vetado por el gobernador Raimundo Colombo, alegando que la Ley presenta un vicio formal y un costo de R\$ 40,6 millones (Lei de SC que exige professor extra em salas com aluno com deficiência é inconstitucional por vício de origem, decide STF, 2019). Sin embargo, el veto fue rechazado por la ALESC, permitiendo que la Ley fuese



promulgada el 15 de mayo de 2017, de acuerdo con la “Nota oficial sobre decisão do STF que derruba Lei do segundo professor em SC” (Carminatti, 2019).

En 2019, la Ley fue juzgada procedente en una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 5786, en el Supremo Tribunal Federal (STF), conforme a lo mencionado en “Suspensa Lei de SC que obriga presença de segundo professor em sala com deficientes” (Brasil, 2017). La presencia del segundo profesor de aula permanece vigente en el estado, respaldada por otras políticas públicas, contribuyendo a una educación de calidad para los educandos público objetivo de la educación inclusiva.

Pero, al fin y al cabo, si la Ley contribuye a la educación inclusiva mejorando la calidad de la enseñanza y promoviendo la equidad en las escuelas públicas estatales de Santa Catarina, ¿por qué su implementación fue juzgada procedente en una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 5786, en el Supremo Tribunal Federal (STF), en 2019?

Para responder a tal pregunta, corresponde a esta investigación examinar los principales argumentos de la decisión de veto, aprobada por mayoría de votos en el Supremo Tribunal Federal, a través del análisis de la ADI 5786 (Brasil, 2019).

La acción, presentada por el gobernador Raimundo Colombo, argumentaba que la Ley era inconstitucional por ser de iniciativa parlamentaria y tratar asuntos que deberían ser de iniciativa del Jefe del Poder Ejecutivo estatal. La justificación principal era que la ley trataba temas como la provisión de cargos públicos, régimen jurídico y jubilación, los cuales, según lo previsto en la Constitución Federal (1988), son de competencia exclusiva del jefe del Poder Ejecutivo (CF, art. 61, § 1º, II, c) (Brasil, 2019).

El artículo 61 de la Constitución Federal (1988) aclara que compete al Presidente de la República, y por tanto a los gobernadores en el ámbito estatal, la proposición de leyes que traten sobre los servidores públicos, incluyendo aspectos de provisión, estabilidad y jubilación (Brasil, 1996).



El gobernador también presentó el aumento de gastos para la contratación de los servidores (segundo profesor), argumentando que la contratación de nuevos profesionales para la atención educativa en escuelas regulares para los educandos con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) generaría un costo estimado en más de 40 millones de reales, solo para la contratación de 1.118 profesores (Brasil, 2019).

El Supremo Tribunal Federal (2019), al juzgar la Acción Directa de Inconstitucionalidad 5786, declaró la inconstitucionalidad de la Ley N.º 17.143/2017, atendiendo a los argumentos de que la Ley desobedecía la competencia privativa de la Unión e invadía la competencia del Ejecutivo estatal, conforme al informe de la “AÇÃO DIRETA DE INCONSTITUCIONALIDADE 5.786 SANTA CATARINA” (Brasil, 2019).

No corresponde a esta investigación juzgar la Acción Directa de Inconstitucionalidad 5786, sino únicamente presentar los hechos. Pero, ¿cómo quedan los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades/superdotación en las redes de enseñanza regular del estado de Santa Catarina sin la presencia del segundo profesor de aula?

Políticas públicas: una investigación sobre el segundo profesor de aula

Aunque la Ley n.º 17.143/2017 fue considerada inconstitucional en 2019, la presencia del segundo profesor de aula permanece en las escuelas de la red estatal de Santa Catarina, asegurada por la Resolución N.º 112 CEE/SC de 2006, por el Programa Pedagógico de 2009, por la Resolución N.º 100 CEE/SC de 2016 y por el Cuaderno de Política de Educación Especial de 2018. Tal permanencia dialoga con el entendimiento de que las políticas equitativas de inclusión escolar son fundamentales para garantizar el acceso y la participación de todos los educandos en el proceso educativo, conforme destacan Reis, Wagner y Moura (2024, p. 4), al afirmar que “las políticas equitativas de inclusión



escolar son esenciales para garantizar que todos los alumnos tengan acceso a oportunidades educativas, independientemente de sus diferencias”.

La Resolución n.º 112 de 2006 presentó normas para la Educación Especial en el Sistema Estatal de Educación del estado de Santa Catarina. El Programa Pedagógico, creado en 2009, tiene como objetivo “establecer directrices de los servicios de educación especial para cualificar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos con discapacidad, conductas típicas y altas capacidades, matriculados en la enseñanza regular [...]” (Santa Catarina, 2009, p. 15).

Por su parte, la Resolución n.º 100 CEE/SC de 2016 “Establece normas para la Educación Especial en el Sistema Estatal de Educación de Santa Catarina” (Santa Catarina, 2016). Y el cuaderno de Política de la Educación Especial (2018) plantea como objetivo actuar en el acompañamiento, orientación y evaluación de la educación de educandos con discapacidad, TEA, TDAH y altas capacidades/superdotación, garantizando soporte para una atención escolar de calidad.

La Resolución n.º 112/2006, en el inciso IV del Párrafo único del art. 4º, define al segundo profesor de aula como el “profesor con habilitación en educación especial - área 5 (cinco) que actúa con el profesor regente en las aulas donde exista matrícula de educandos, de los que trata esta Resolución, que requieran dos profesores en el aula” (Santa Catarina, 2006). Los educandos “son aquellos diagnosticados con discapacidad, conductas típicas y altas capacidades” (Santa Catarina, 2018).

El Programa Pedagógico define al segundo profesor de aula como el profesional que realiza la Atención en Clase (AC), pues “se caracteriza por la actuación de un profesor del área de educación especial en el aula” (Santa Catarina, 2009, p. 16). Lo mismo se observa en la Resolución CEE n.º 100/2016, “§ 1º Atención en Clase - AC, caracterizada por la intervención del profesional de la educación especial en el mismo periodo de frecuencia en la enseñanza



regular de los alumnos especificados en esta Resolución” (Santa Catarina, 2016).

Esta función está reglamentada y garantizada por el artículo 8° de la Resolución n.º 2/2019 del Consejo Nacional de Educación (CNE), que establece la participación del segundo profesor de aula en servicios de apoyo pedagógico especializado, en las clases comunes. La norma prevé, entre otros aspectos, la colaboración entre profesores especializados en educación especial, la presencia de intérpretes para los diferentes lenguajes y códigos de comunicación, además de profesionales itinerantes que actúen dentro o fuera de las escuelas. También está previsto el funcionamiento de las salas de recursos, para complementar o suplementar el currículo escolar, con el uso de estrategias, equipos y materiales específicos (Brasil, 2019).

Complementando esta reglamentación, la Resolución n.º 100/2016 refuerza que la presencia del segundo profesor de aula estará disponible en las aulas que posean educandos con discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista o discapacidad múltiple, siempre que presenten dificultades significativas en las interacciones sociales y en el desempeño académico. La atención también se destina a los educandos con discapacidad física que necesiten auxilio en actividades cotidianas (Santa Catarina, 2016).

Ambos documentos detallan las directrices para la actuación del segundo profesor en las aulas de la enseñanza fundamental, con el objetivo de promover la inclusión y mejorar la práctica pedagógica, especialmente para los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades/superdotación.

El Programa Pedagógico (2009) define las funciones del segundo profesor de aula de manera diferente para cada nivel de enseñanza. En las series iniciales de la enseñanza fundamental I, el segundo profesor de aula, preferencialmente habilitado en educación especial, debe trabajar en conjunto con el profesor regente para gestionar el aula, contribuir con prácticas pedagógicas inclusivas



y proponer procedimientos diferenciados para atender las necesidades de todos los educandos (Santa Catarina, 2009).

En las series finales de la enseñanza fundamental II y media, “El segundo profesor debe apoyar al profesor regente en el desarrollo de las actividades pedagógicas, utilizando su conocimiento específico para adaptar y mejorar la enseñanza” (Santa Catarina, 2009, p. 16). De esta manera, le corresponde adaptar los contenidos abordados por los profesores titulares a las necesidades de los educandos, garantizando que se mantenga el tema.

Por otro lado, la Política de la Educación Especial (Santa Catarina, 2018) presenta al segundo profesor de aula, de manera más simplificada, como el profesional que tiene la función de actuar en conjunto con el profesor regente de los años iniciales y como soporte de apoyo a los profesores de los años finales de la enseñanza fundamental y media.

El papel desempeñado por este profesional es fundamental para crear un ambiente escolar inclusivo, garantizando que todos los educandos tengan acceso al aprendizaje y a las interacciones sociales necesarias para su desarrollo integral. Este enfoque beneficia a los educandos y enriquece el ambiente de aprendizaje, pues el segundo profesor de aula actúa en las clases regulares, ofreciendo soporte pedagógico a los educandos con discapacidad intelectual, Trastorno del Espectro Autista y discapacidad múltiple que enfrentan dificultades de interacción social y académica. Además de acompañar a educandos con discapacidad física que presenten limitaciones motoras severas y necesiten auxilio en actividades cotidianas (Santa Catarina, 2018).

De acuerdo con el Programa Pedagógico (Santa Catarina, 2009), el segundo profesor de aula es orientado por el Servicio de Atención Educativa Especializada (SAEDE) o Servicio de Atención Especializada (SAESP) y participa en capacitaciones en el área de educación para perfeccionar sus habilidades pedagógicas.

Los documentos convergen en que la presencia del segundo profesor de aula está prevista en grupos con educandos que presenten discapacidad



múltiple, intelectual, trastornos psiquiátricos, compromisos motores y dependencia en actividades prácticas, trastornos globales del desarrollo y con déficit de atención con hiperactividad/impulsividad (Santa Catarina, 2009).

La Resolución n.º 100 CEE/2016 y la Política de Educación Especial (2018) conceptualizan las discapacidades como aquellas que tienen impedimentos de largo plazo, siendo discapacidad auditiva, visual, física, múltiple y sordoceguera, además de trastornos globales del desarrollo, como el espectro autista, déficit de atención/hiperactividad y aquellos con altas capacidades o superdotación (Santa Catarina, 2016).

Los documentos definen las atribuciones del segundo profesor de aula, que incluyen la planificación y ejecución de actividades pedagógicas en conjunto con el profesor de las series iniciales; las adaptaciones curriculares; la participación en el consejo de clase; el conocimiento anticipado de la planificación del profesor en las series finales de la enseñanza fundamental; la colaboración en orientaciones prestadas por el SAEDE y/o SAESP; la participación en estudios e investigaciones; las sugerencias de ayudas técnicas que faciliten el aprendizaje de los educandos y el cumplimiento de la carga horaria (Santa Catarina, 2009).

La Política de Educación Especial (Santa Catarina, 2018) complementa y añade algunas atribuciones al segundo profesor de aula, como auxiliar al profesor regente en actividades extracurriculares; participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Político Pedagógico (PPP) y elaborar e insertar el informe pedagógico descriptivo del educando en el sistema “Professor On-line”.

El Programa Pedagógico (2009) y la Política de Educación Especial (2018) establecen las restricciones al cargo del segundo profesor de aula, como ejercer su función de forma inclusiva; no asumir integralmente la responsabilidad por los educandos público objetivo de la educación inclusiva; no impartir clases en ausencia del profesor regente; no ser designado para otras funciones y evitar la atención segregada. Además, refuerzan que ningún educando debe



ser dispensado ante la ausencia de este profesional, quedando a cargo de la escuela organizarse para atender las necesidades de los educandos.

Aunque la Ley n.º 17.143/2017 haya sido considerada inconstitucional, el estado de Santa Catarina mantiene la presencia del segundo profesor de aula en las redes de enseñanza regular, promoviendo un ambiente educativo más inclusivo e integrado, donde todos los educandos tienen acceso a las mismas oportunidades de enseñanza y aprendizaje.

Resultados y discusiones: Beneficios del segundo profesor de aula en escuelas comunes

Tras las consideraciones presentadas en el marco teórico, es posible afirmar que la presencia del segundo profesor de aula en las redes de enseñanza regular del estado de Santa Catarina contribuye significativamente tanto al desarrollo de los educandos como al fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y a la comunidad escolar. Estudios recientes han demostrado que la actuación de dos profesores en el aula regular favorece prácticas pedagógicas más inclusivas, especialmente cuando se fundamentan en la planificación colaborativa y en la corresponsabilidad por el proceso de enseñanza-aprendizaje (Castro; Cardoso; Teixeira, 2025).

A continuación, presentamos algunos de estos beneficios, fundamentados en la Resolución n.º 112 CEE/SC/2006, en el Programa Pedagógico (2009), en la Resolución n.º 100 CEE/SC/2016 y en la Política de Educación Especial de Santa Catarina (2018), además de políticas nacionales como la Constitución Federal (Brasil, 1988), la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Brasil, 1996), las Directrices Nacionales para la Educación Especial en la Educación Básica (Brasil, 2001) y el Estatuto de la Persona con Discapacidad (Brasil, 2015).

Con relación a los educandos, los principales beneficios de la presencia del segundo profesor de aula incluyen el apoyo personalizado e individualizado, la inclusión y la calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje. De acuerdo con el Programa Pedagógico (2009), la presencia del segundo profesor de



aula proporciona una atención más atenta y personalizada, contribuyendo al seguimiento del desarrollo y progreso educativo, ya que este profesional ayuda a “proponer adaptaciones curriculares en las actividades pedagógicas; sugerir ayudas técnicas que faciliten el proceso de aprendizaje del alumno de la educación especial” (Santa Catarina, 2009, p. 17).

En este sentido, al realizar las adaptaciones curriculares y metodológicas para atender las necesidades específicas de los educandos, el segundo profesor de aula promueve la participación de los educandos público objetivo de la educación inclusiva en las actividades escolares, evitando la segregación y favoreciendo el acceso al currículo común, promoviendo así la inclusión educativa (Silva; Lopes; Quadros, 2024).

Estos ajustes curriculares y metodológicos son posibles por tratarse de un profesional “preferencialmente habilitado en educación especial” (Santa Catarina, 2009, p. 16) que participa en capacitaciones en el área de la educación, garantizando la cualificación profesional y promoviendo la calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos con discapacidad, trastornos y altas capacidades.

Al igual que las políticas estatales, la legislación nacional —como el caso de las Directrices Nacionales para la Educación Especial en la Educación Básica (Brasil, 2001)— refuerza la importancia de las prácticas educativas inclusivas, fundamentadas en currículos y métodos adaptados y en la capacitación de los profesionales. Estas directrices proponen una nueva postura por parte de las escuelas comunes, incentivando la inclusión en el proyecto pedagógico de acciones que favorezcan la convivencia entre los educandos y el respeto a la diversidad. De este modo, corresponde a la escuela organizarse, capacitar a sus profesores y modificar su estructura para garantizar una educación de calidad para todos (Brasil, 2001).

El Estatuto de la Persona con Discapacidad (Brasil, 2015), en su art. 28, asegura a los educandos profesores formados y capacitados para realizar la atención educativa especializada; y la Ley de Directrices y Bases de la



Educación Nacional (Ley n.º 9394/1996) garantiza a los educandos, en su art. 59, currículos, métodos y técnicas adaptadas que atiendan a las necesidades de los alumnos, además de profesores con especialización adecuada capacitados para promover la integración de los educandos público objetivo de la educación inclusiva en las clases comunes de la enseñanza regular.

Por lo tanto, observamos que la legislación estatal de Santa Catarina complementa las políticas públicas nacionales asegurando la presencia del segundo profesor de aula en las redes de enseñanza básica regular para atender las necesidades individuales de los educandos con discapacidad, trastornos y altas capacidades.

Más allá de los educandos, la presencia del segundo profesor de aula también beneficia a los profesores regentes y a la comunidad escolar, pues existe una distribución de las responsabilidades pedagógicas, apoyo y colaboración entre los profesionales. Con la división de responsabilidades pedagógicas, ambos profesionales comparten sus habilidades pedagógicas disminuyendo la carga de trabajo, lo que permite atender las demandas pedagógicas de los educandos (Santa Catarina, 2009).

Esta alianza resulta en un trabajo articulado que enriquece las prácticas pedagógicas, favorece el intercambio de experiencias y garantiza el proceso de enseñanza y aprendizaje de los educandos (Santa Catarina, 2018). Autores como Castro, Cardoso y Teixeira (2025) demuestran que la enseñanza colaborativa, caracterizada por la actuación conjunta de dos profesores, contribuye al fortalecimiento de prácticas inclusivas, amplía la diversificación metodológica y ofrece mayor soporte a las necesidades educativas de los educandos público objetivo de la educación inclusiva, ya que posibilita el desarrollo “de un trabajo en conjunto en el cual dos o más profesores planifican e implementan respuestas a los problemas educativos del día a día en la escuela” (Castro; Cardoso; Teixeira, 2025, p. 17).

Además, se asegura al profesional la participación en cursos y formación continua, ofrecidos por la Secretaría de Estado de Educación de Santa Catarina



(Santa Catarina, 2009). Las políticas públicas nacionales, como la Constitución Federal (1988), velan por la valoración y capacitación profesional de los profesores, siendo uno de los principios del art. 206 la garantía de planes de carrera, gestión democrática y estándar de calidad. La formación continua, cuando es construida de forma participativa por los profesores, favorece el desarrollo de una práctica reflexiva que permite que estos “estén en constante movimiento de superación de los desafíos que se presentan en la realidad escolar, en el sentido de la inclusión” (Silva; Mayrinck; Franco, 2024).

La Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Brasil, 1996) define, en su art. 61, que la formación de los profesionales de la educación debe articular teoría y práctica, incluyendo la capacitación en servicio de especialización y las experiencias formativas de los profesores, acumuladas en instituciones de enseñanza y en otras áreas de actuación. Asimismo, establece, en su art. 62, como requisito mínimo para la docencia en la educación básica, prioritariamente, el nivel superior mediante cursos de licenciatura plena.

Y refuerza la relevancia de la formación continua, en su art. 67, como uno de los pilares para la valoración profesional, asegurando el ingreso por concurso público, el perfeccionamiento continuo y el acceso a licencias remuneradas para fines de capacitación (Brasil, 1996).

De acuerdo con Silva, Mayrinck y Franco (2024, p. 5), “la formación continua debe ser considerada como parte del desarrollo profesional docente”; en este sentido, el segundo profesor de aula, como profesional habilitado y participante de formaciones continuas y cursos de capacitación, contribuye con los profesores regentes a través de conocimientos específicos y actualizados, favoreciendo la atención pedagógica individualizada de los educandos público objetivo de la educación inclusiva.

Los beneficios de la presencia del segundo profesor de aula también son notorios para los padres y la comunidad escolar, pues la actuación de este profesional refuerza la confianza de las familias en el proceso educativo inclusivo, al asegurar un seguimiento más individualizado y eficaz (Brasil, 1996).



De manera general, la presencia de dos profesores formados y especializados favorece un ambiente más organizado, acogedor y propicio para el desarrollo integral de los educandos, reflejando positivamente la imagen de la escuela en su vínculo con la comunidad escolar. Además, la Constitución Federal (1988), en su art. 205, estipula que la educación es un derecho de todos los ciudadanos y un deber del Estado y de la familia, de manera colaborativa, a fin de promover el desarrollo integral de las personas, garantizando la preparación para la convivencia social y la cualificación para el trabajo.

En el art. 206, refuerza que la enseñanza debe impartirse con base en el principio de: “[...] VI - gestión democrática de la enseñanza pública, en la forma de la Ley” (Brasil, 1988), evidenciando el compromiso del Estado con la construcción de una escuela participativa, que valora el diálogo con la comunidad escolar y, así, promueve la corresponsabilidad de la enseñanza entre gestores, profesores, padres y educandos.

La Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Brasil, 1996) también refuerza en su art. 1º que el objetivo de la educación abarca los procesos formativos que deben desarrollarse “en la vida familiar, en la convivencia humana, en el trabajo, en las instituciones de enseñanza e investigación, en los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil y en las manifestaciones culturales”. Así, entendemos que la educación es una práctica social que va más allá de la escuela y, por tanto, es necesario integrar la vivencia escolar con las realidades en las que viven los educandos, valorando los saberes construidos en diferentes contextos.

En suma, observamos a través de las políticas públicas estatales y nacionales que la presencia del segundo profesor de aula en las redes de enseñanza básica regular del estado de Santa Catarina promueve una educación inclusiva, al asegurar a los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación profesionales cualificados y preparados para actuar en colaboración con los profesores regentes y la



comunidad escolar para garantizar un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad y equitativo para todos.

Consideraciones finales

En suma, tras los análisis bibliográficos y documentales, se concluye que el estado de Santa Catarina ha desarrollado medidas relevantes que garantizan una educación inclusiva, de calidad y equitativa para todos los miembros de la red pública regular. Es admirable que el estado de Santa Catarina, incluso con la pérdida de la Ley n.º 17.143/2017, haya mantenido la presencia del segundo profesor de aula para atender a los educandos con discapacidad, trastornos globales del desarrollo y altas capacidades o superdotación. Este esfuerzo se fundamenta en la Resolución n.º 112/2006, en el Programa Pedagógico (2009), en la Resolución n.º 100 (2016) y en la Política de Educación Especial (2018).

El análisis de las políticas públicas de Santa Catarina resalta que el segundo profesor de aula auxilia a los educandos en sus necesidades educativas y colabora con los profesores regentes al adaptar la planificación curricular, sugerir ayudas técnicas y colaborar en la ejecución de las actividades adaptadas. Este soporte ocurre a través del conocimiento anticipado de la planificación de los profesores regentes y mediante la utilización de métodos y técnicas diferenciados, a partir de su habilitación en educación especial y del constante perfeccionamiento profesional promovido por cursos, formación continua y asesorías prestadas por la red estatal. El segundo profesor de aula es, por lo tanto, un profesional preparado para ejercer sus atribuciones y colaborar con educandos y profesores en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Se concluye que la presencia del segundo profesor de aula en las redes de enseñanza regular del estado de Santa Catarina beneficia significativamente el proceso de inclusión educativa en el marco de la enseñanza y el aprendizaje, garantizando que los educandos tengan acceso a las mismas oportunidades de aprendizaje. Así, el tema investigado responde a la cuestión-problema de la investigación.



No obstante, la inclusión educativa va más allá de las dependencias de la escuela física y, por lo tanto, es necesario que las autoridades públicas tengan una mirada atenta y cautelosa hacia la inclusión educativa. Se espera que la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 5786, sufrida por la Ley n.º 17.143/2017, no sea el fin, sino un estímulo para el inicio de una jornada por la inclusión.

Que podamos construir un futuro donde la diversidad sea celebrada y que cada educando tenga la oportunidad de aprender en un ambiente inclusivo.

Referencias

BRASIL. **Decreto n.º 3.298, de 20 de dezembro de 1999.** Política Nacional para a Integração da Pessoa Portadora de Deficiência. Brasília, DF: Presidência da República, 1999. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D3298.htm. Acceso el: 14 jul. 2024.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.** Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acceso el: 26 jun. 2024.

BRASIL. **Decreto n.º 6.571, de 17 de setembro de 2008.** Dispõe sobre o Atendimento Educacional Especializado na Educação Básica. Revogado pelo Decreto n.º 7.611, de 2011. Brasília, DF: Presidência da República, 2008b. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6571.htm. Acceso el: 6 jul. 2024.

Brasil. **Decreto n.º 7.611, de 17 de novembro de 2011.** Dispõe sobre a educação especial, o atendimento educacional especializado e dá outras providências. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF: Presidência da República, 2008b. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/decreto/d7611.htm. Acceso el: 6 jul. 2025.

BRASIL. **Decreto n.º 5.626, de 22 de dezembro de 2005.** Regulamenta a Lei n.º 10.436/2002, dispõe sobre a Língua Brasileira de Sinais – Libras. Brasília, DF, 2005. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2005/decreto/d5626.htm. Acceso el: 5 jul. 2024.



BRASIL. **Lei n.º 8.069, de 13 de julho de 1990.** Estatuto da Criança e do Adolescente. Brasília, DF: Presidência da República. 1990. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm. Acceso el: 27 jun. 2024.

BRASIL. **Lei n.º 9.394, de 20 de dezembro de 1996.** Estabelece as Diretrizes e Bases da Educação Nacional. Brasília, DF: Presidência da República, 1996. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9394.htm. Acceso el: 02 jul. 2024.

BRASIL. **Lei n 5.692, de 11 de agosto de 1971.** Fixa Diretrizes e Bases para o ensino de 1º e 2º graus, e dá outras providências. Brasília: Presidência da República, 1971. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5692.htm. Acceso el: 5 jul. 2024.

BRASIL. **Lei nº 13.005, 25 de junho de 2014.** Aprova o Plano Nacional de Educação PNE e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 2014. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13005.htm. Acceso el: 15 dez. 2025.

BRASIL. **Lei nº 13.146, 6 de julho de 2015.** Institui a Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência (Estatuto da Pessoa com Deficiência). Brasília, DF: Presidência da República, 2015. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13146.htm. Acceso el: 10 dez. 2025.

BRASIL. **Lei nº 7.853, de 24 de outubro de 1989.** Dispõe sobre o apoio às pessoas portadoras de deficiência, sua integridade social, sobre a Coordenadoria Nacional para Integração da Pessoa Portadora de Deficiência. Brasília, DF: Presidência da República, 1989. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7853.htm. Acceso el: 26 jun. 2024.

BRASIL. Ministério da Educação. **Diretrizes Nacionais para a Educação Especial na Educação Básica.** Brasília, DF, MEC/SSESP, 2001. Disponible en: <http://portal.mec.gov.br/seesp/arquivos/pdf/diretrizes.pdf>. Acceso el: 19 jul. 2024.

BRASIL. Ministério da Educação. **Política Nacional de Educação Especial na Perspectiva da Educação Inclusiva.** Brasília, DF: MEC/SEESP, 2008a. Disponible en: <http://portal.mec.gov.br/arquivos/pdf/politicaeducspecial.pdf>. Acceso el: 17 jul. 2024.



BRASIL. **Resolução CNE/CEB nº 4, de 2 de outubro de 2009.** Diretrizes Operacionais para o atendimento Educacional Especializado na Educação Básica. Brasília, DF: CNE/CEB, 2009. Disponible en: http://portal.mec.gov.br/dmdocuments/rceb004_09.pdf. Acceso el: 17 jul. 2024.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. ADI n. 5786 - Santa Catarina. Constitucional. **Lei estadual de iniciativa parlamentar.** Presença de segundo professor de turma nas salas de aula em escolas de educação básica. Inconstitucionalidade formal por vício de iniciativa reconhecida. Procedência. Requerente: Governador do Estado de Santa Catarina. Recorrido: Presidente da Assembleia Legislativa do Estado de Santa Catarina. Relator: Min. Alexandre de Moraes. Brasília, DF, 13 setembro, 2019. Disponible en: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=750960585>. Acceso el: 9 jul. 2024.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **Suspensa lei de SC que obriga presença de segundo professor em sala com deficientes.** Brasília, DF: STF, 2017. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=358075>. Acceso el: 9 jul. 2024.

CARMINATTI, Luciane. **Lei do Segundo professor entra em vigor em Santa Catarina.** Florianópolis, 24 maio 2017. Disponible en: <https://lucianecarminatti.com.br/lei-do-segundo-professor-entra-em-vigor-em-santa-catarina/>. Acceso el: 22 dez. 2025.

CARMINATTI, Luciane. **Nota oficial sobre decisão do STF que derruba lei do segundo professor em SC.** Luciane Carminatti, Santa Catarina, 28 nov. 2019. Disponible en: <https://lucianecarminatti.com.br/nota-oficial-sobre-decisao-do-stf-que-derruba-lei-do-segundo-professor-em-sc/>. Acceso el: 30 jun. 2024.

CASTRO, Elias Brandão; CARDOSO, Cintia Aurora Quaresma; TEIXEIRA, Sônia Regina dos Santos. O ensino colaborativo e a inclusão escolar de estudantes público da educação especial: uma revisão da literatura. **Revista Cocar**, Belém, v. 22, n. 40, p. 1-21, 2025. Disponible en: <https://periodicos.uepa.br/index.php/cocar/article/view/8356>. Acceso el: 14 dez. 2025.

GLAT, Rosana. Resignificando práticas pedagógicas para uma escola inclusiva. **Apae Ciência**, Brasília, v. 22, n. 2, p. 9-16, 2025. Disponible en: <https://apaeciencia.org.br/index.php/revista/article/view/465>. Acceso el: 14 dez. 2025.



PLETSCH, Márcia Denise; SILVA, Stefhanny Nascimento Lobo e. Como o caso de ensino pode contribuir para o planejamento educacional inclusivo. **Práxis Educativa**, Ponta Grossa, v. 20, p. 1-16, 2025. Disponible en: <http://educa.fcc.org.br/pdf/praxeduc/v20/1809-4309-praxis-20-e24927>. Acceso el: 14 dez. 2025.

REIS, Éllen da Silva Rufino dos; WAGNER, Flávia. Inclusão escolar e o segundo professor em Santa Catarina: uma análise das políticas educacionais. **Revista Cocar**, Belém, n. 19, p. 1-15, 2023. Dossiê Educação Inclusiva e Atendimento Educacional Especializado: práticas, formação e perspectivas. Disponible en: https://periodicos.uepa.br/index.php/cocar/article/view/5850?utm_source=chatgpt.com. Acceso el: 15 dez. 2025.

REIS, Éllen da Silva Rufino dos; WAGNER, Flávia; MOURA, Daniel de. Inclusão escolar equitativa: o papel vital do segundo professor em Santa Catarina. Perspectivas em Diálogo: **Revista de Educação e Sociedade**, Naviraí, v. 11, n. 28, p. 432-443, jul./set. 2024. Disponible en: https://periodicos.ufms.br/index.php/persdia/article/view/19468?utm_source=chatgpt.com. Acceso el: 15 dez. 2025.

SANTA CATARINA. Conselho Estadual de Educação. **Resolução CEE/SC n° 100, de 13 de dezembro de 2016**. Estabelece normas para a Educação Especial no Sistema Estadual de Educação de Santa Catarina. Florianópolis, SC: Conselho Estadual de Educação, 2016. Disponible en: <https://www.cee.sc.gov.br/index.php/legislacao-downloads/educacao-basica/outras-modalidades-de-ensino/educacao-basica/educacao-basica-ensino-especial-resolucoes/1606-resolucao-2016-100-cee-sc>. Acceso el: 17 jul. 2024.

SANTA CATARINA. Conselho Estadual de Educação. **Resolução CEE/SC n° 112, de 12 de dezembro de 2006**. Fixa normas para a Educação Especial no Sistema Estadual de Educação de Santa Catarina. Florianópolis, SC: Conselho Estadual de Educação, 2006. Disponible en: <https://www.fcee.sc.gov.br/informacoes/legislacao/legislacao-especifica-da-educacao-especial>. Acceso el: 07 ago. 2024.

SANTA CATARINA. Secretaria de Estado da Educação. **Política de Educação Especial do estado de Santa Catarina**. São José, SC: NEESP, 2018. Disponible en: https://www.udesc.br/arquivos/faed/id_cpmenu/4487/Caderno___Pol_tica_de_Educa__o_Especial___NEESP_15841042403847_4487.pdf. Acceso el: 16 jul. 2024.



SANTA CATARINA. Secretaria de Estado da Educação. **Programa Pedagógico**. São José, SC: Fundação Catarinense de Educação Especial, 2009. Disponible en: <https://www.fcee.sc.gov.br/informacoes/legislacao/programa-pedagogico-em-educacao-especial>. Acceso el: 10 jul. 2024.

SILVA, Ana Carolina de Souza; MAYRINCK, Maria Vitória Gois; FRANCO, Maria Joselma do Nascimento. Formação continuada de professores no âmbito da educação inclusiva: percepções e proposições formativas a partir de professores da rede municipal. **Revista Cocar**, Belém, v. 21, n. 39, 2024. Disponible en: <https://periodicos.uepa.br/index.php/cocar/article/view/8482>. Acceso el: 13 dez. 2025.

SILVA, Isnary; LOPES, Betina Jacob Stange; QUADROS, Silvia. Práticas pedagógicas inclusivas no ensino regular em colaboração com a educação especial. **Revista Educação Especial**, Santa Maria, v. 37, n. 1, p. 1-32, 2024. Disponible en: https://periodicos.ufsm.br/educacaoespecial/article/view/74315?utm_source=chatgpt.com. Acceso el: 14 dez. 2025.

UNESCO. **Declaração de Salamanca e linhas de ação sobre necessidades educativas especiais**. Salamanca, Espanha, 1994. Disponible en: https://dspace.mj.gov.br/handle/1/13104?locale=pt_BR&utm_source=chatgpt.com. Acceso el: 29 nov. 2025.

Nota

1 Traducción realizada con la asistencia de AI-GEMINI.



Cómo citar

SOUZA, Sawana Araújo Lopes ; MENDES, Camila da Silva. A contribuição do segundo professor de turma na educação inclusiva: uma análise do processo de ensino-aprendizagem na Rede Estadual de Santa Catarina. **Educação em Análise**, Londrina, v. 11, p. 1-29, 2026. DOI: <https://doi.org/10.5433/1984-7939.2026.v11.53328>.

Enviado: 1 de julio de 2025

Aceptado: 2 de marzo de 2026

Publicado: 19 de Mayo de 2026



CRediT

Reconocimiento:	No se aplica
Financiación:	No se aplica
Conflicto de intereses:	Los autores certifican que no tienen ningún interés comercial o asociativo que represente un conflicto de intereses en relación con el manuscrito
Aprobación ética	No se aplica
Contribución de los autores:	<p>SOUZA, S. A. L. declara haber realizado la conceptualización, el análisis formal, la investigación, la metodología, la redacción del borrador original, la supervisión, la validación, la revisión y la edición.</p> <p>MENDES, C. S. declara haber realizado la conceptualización, el análisis formal, la investigación, la metodología, la redacción del borrador original, la supervisión, la validación, la revisión y la edición.</p>

Equipo Editorial

Redactor de sección:	Luiz Gustavo Tiroli
Miembro del equipo de producción:	Daniella Caroline R. R. F. Mesquita
Ayudante de redacción:	Gislaine Franco de Moura
Maquetación y Diseño:	Carolina Motter Pizoni - Escritório de Apoio ao Editor Científico

